

"2017. Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

OFICIO NÚMERO PFFPA/ 10.1/8C.17.5/ **360** /2017

La Paz, Baja California Sur, a 16 de marzo del año 2017.

LIC. ISAAC JONATHAN GARCIA PEREDA.
DELEGADO DE LA PROCURADURIA
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.



Por medio del presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 189 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, me permito remitir a usted denuncia popular presentada ante esta Delegación Federal el día catorce de los corrientes relacionados con hechos derivados de pesca ilegal en el Alto Golfo de California, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO

ING. SAÚL COLÍN ORTÍZ.


PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.

C.C.p.- Dr. Guillermo Haro Belchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente. Para su superior conocimiento.
- Mtro. Gabriel Calvillo Díaz.- Subprocurador Jurídico de la PROFEPA.- Para su conocimiento. Presente
- Lic. Martha Kuri Flores.- Directora de Coordinación de Delegaciones de la PROFEPA. Para su conocimiento. Presente.
- Lic. Ma. Guadalupe Arminda García Coronel.- Directora General de Denuncias, Quejas y Participación Social. Para su conocimiento. Presente.

SCO/BRS



2

Asunto: Se presenta denuncia popular.

Referencia: Pesca ilegal en alto golfo.

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
(SEMARNAT)

✓ Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
(PROFEPA)

Guillermo Haro Belchez
Titular de la PROFEPA

Gabriel Calvillo Díaz
Subprocurador Jurídico

Maria Guadalupe Arminda Garcia Coronel

Titular de la Dirección General de Denuncias Ambientales Quejas y Participación Social

Presentes:

Sara Uhlemann mayor de edad, en plena capacidad de goce y ejercicio de mis derechos, señalando con fundamento en los artículos 190 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), 15 y 19 de la LFPA, como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones derivadas del presente en las oficinas del Centro para la Diversidad Biológica, ubicadas en la finca marcada con el número 460-D de la calle Álvaro Obregón, colonia Centro, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, teléfono 6121040604; y autorizando por parte de mi Representante a dichos efectos, y los más amplios previstos en la LFPA, para efectos de la gestión y tramitación de ésta Denuncia Popular, así como autorizando para efectos de notificaciones y consulta del expediente relativo al C. Alejandro Olivera Bonilla, ante Usted con el debido respeto comparezco y

EXPONGO

Que actuando en representación del Centro para la Diversidad Biológica (CDB), mi Representada, personalidad y carácter acreditado en líneas previas, por medio del presente y con fundamento en los artículos 1, 4, derecho a un medio ambiente sano, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); Principios 3, 8, 10 y 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo; 1, 3, 6, 7 incisos b) y c), 8 incisos c), d), f), i), k), y l) de la Convenio sobre la Diversidad Biológica; 1, 2, 16, 23, 24, 25 y 26 de la





Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH); 2.1., 2.2., 4, 5.2., 12.1, 12.2. b) del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1, 2, 3, 4 y 11 del Protocolo Adicional a la CADH en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador); 7.2.2 (d) del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO); 2.1 (b) y (e), 5.1 (b), (g), (i), (j), y (l), 5.2, 5.3, 6 y 7 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte; 189 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), 107 de la Ley General de Vida Silvestre, 55 y 65 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), vengo en tiempo y forma a presentar esta DENUNCIA POPULAR, en contra de las personas físicas y jurídicas, determinadas o determinables que se detallan en líneas posteriores, y quien o quienes resulten responsables de hecho, acto u omisión que producen, han producido o producirán desequilibrio ecológico, daños al ambiente y a los recursos naturales así como las actividades que contravienen las disposiciones de la LGEEPA y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico, en razón de los siguientes, actos, omisiones y:

HECHOS

- I. La Vaquita Marina (*Phocoena sinus*) es una especie endémica del Alto Golfo de California con una distribución restringida a la zona conocida como Alto Golfo de California. Siendo la especie con mayor amenaza de las 128 especies de cetáceos en el mundo, por lo que se encuentra catalogada como una especie en peligro de extinción de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, *Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo*, así mismo se han establecido medidas de protección para la vaquita de mar a través de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SEMARNAT-1993, por la que se establecen medidas para la protección de las especies de totoaba y vaquita en aguas de jurisdicción federal del Golfo de California.
- II. El 10 de junio de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región conocida como Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, ubicada en aguas del Golfo de California y los municipios de Mexicali, Baja California, de Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Sonora, con la finalidad de establecer medidas tendientes a la recuperación la especie *Phocoena sinus*, que se distribuye principalmente pero no de forma exclusiva dentro de esta área natural



protegida.

- III. Se publicó en el mismo medio oficial el 08 de septiembre de 2005 el Acuerdo mediante el cual se establece el área de refugio para la protección de la Vaquita y posteriormente, se publicó en el DOF el 29 de diciembre de 2005, el Programa de Protección de la Vaquita dentro del Área de Refugio ubicada en la porción occidental del Alto Golfo de California, por lo que se requiere implementar medidas que promuevan que el desarrollo de las actividades en la zona se realicen de manera tal que contribuyan a eliminar los factores de riesgo que han llevado a la especie *Phocoena sinus* al peligro de la extinción.
- IV. El último informe del Comité Internacional para la Recuperación de la Vaquita (CIRVA)¹, derivado de su Octava Reunión expone un drástico descenso en la población de la especie, concluyendo una aproximación de 30 individuos restantes. A la par recomienda una veda permanente para las redes de enmalle para todo el hábitat conocido de la Vaquita.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

1. Actualmente se encuentra en vigencia el "Acuerdo por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California", publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 10 de abril de 2015.

Dicho acuerdo establece una suspensión de dos años para el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres, en la pesca comercial con embarcaciones menores.

A su vez, el multicitado acuerdo contiene una excepción:

Se exceptúa de la disposición anterior a la pesquería de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*), durante el periodo del 1o. de febrero al 30 de abril de cada año, la cual podrá realizarse de conformidad con las disposiciones administrativas vigentes, utilizando "redes de enmalle usadas al cerco", construidas de hilo monofilamento de 14.6 cm (5 ¾ pulgadas) de luz de malla

¹ Anexo a la presente.



y un máximo de 293 metros (160 brazas) de paño relingado de longitud o mediante una línea de mano por pescador, sin perjuicio de lo establecido en el "Acuerdo por el que se establece veda temporal para la captura de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*), en las aguas marinas y estuarinas de jurisdicción federal de la reserva de la biósfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, durante el periodo del 1 de mayo al 31 de agosto de cada año", publicado en el DOF el 25 de agosto de 2005.

2. El "Acuerdo por el que se establece veda temporal para la captura de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*), en las aguas marinas y estuarinas de jurisdicción federal de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, durante el periodo del 1 de mayo al 31 de agosto de cada año" indica que "la zona de pesca autorizada para la captura de esta especie corresponde a la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, tanto en la porción marina como en el Río Colorado".
3. Las actividades de aprovechamiento de los recursos naturales dentro de Áreas Naturales Protegidas están sujetas a la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 48 último párrafo la LGEEPA y 81 fracción II de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas (RLGEEPA-ANP), que a la letra indica:

Artículo 81.- En las áreas naturales protegidas sólo se podrán realizar aprovechamientos de recursos naturales que generen beneficios a los pobladores que ahí habiten y que sean acordes con los esquemas de desarrollo sustentable, la declaratoria respectiva, su programa de manejo, los programas de ordenamiento ecológico, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables. Los aprovechamientos deberán llevarse a cabo para:

...

- II. Desarrollo de actividades y proyectos de manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, así como agrícolas, ganaderos, agroforestales, pesqueros, acuícolas o mineros siempre y cuando:

...



e) Tratándose de aprovechamientos forestales, pesqueros y mineros, cuenten con la autorización respectiva y la manifestación de impacto ambiental autorizada, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicable.

4. Respecto de la capacidad de carga de las áreas naturales protegidas, el artículo 80 del RLGEPA-ANP establece lo siguiente:

Artículo 80.- Para los usos y aprovechamientos que se lleven a cabo dentro de las áreas naturales protegidas, la Secretaría otorgará las tasas respectivas y establecerá las proporciones, límites de cambio aceptables o capacidades de carga correspondientes, de conformidad con los métodos y estudios respectivos.

Para la elaboración de los métodos y estudios que permitan establecer las proporciones, límites de cambio aceptables o capacidades de carga, la Secretaría podrá solicitar la colaboración de otras dependencias del Ejecutivo Federal, así como de organizaciones públicas o privadas, universidades, instituciones de investigación o cualquier persona con experiencia y capacidad técnica en la materia.

Lo cual tiene como consecuencia que las actividades relacionadas con el aprovechamiento de recursos pesqueros, deben formar parte del documento que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) expida para efectos de la capacidad de carga de los ecosistemas que componen el *Área Natural Protegida Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado*.

5. Como ya se afirmó y se encuentra fundado, las actividades pesqueras dentro de un área natural protegida requieren forzosamente de una autorización en materia de impacto ambiental. Situación que ha sido corroborada por la autoridad pesquera en acciones de inspección y vigilancia en el área natural protegida, solicitando dicha autorización.

Acciones que se encuentran descritas en comunicados de prensa como el BP/924-16 de la PROFEPA²:

²http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/8942/1/mx/asegura_profepa_y_semar_barco_camaronero_por_pesca_ilegal_en_area_de_refugio_la_vaquita_marina_bc.html



Por lo anterior, Inspectores de PROFEPA, mediante orden de inspección, intervinieron el buque que no contaba con la autorización emitida por Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), por lo que se le ordenaron medidas de seguridad, como su aseguramiento, además de su traslado y permanencia en el muelle Fondeport, de San Felipe, Baja California, hasta en tanto se resuelva su situación legal.

Lo anterior, por incurrir en actos contrarios a los programas de manejo y conservación del zona crítica, y a los programas de protección de áreas de refugio para especies acuáticas; causando con sus acciones y actividades irregulares, la existencia de riesgo inminente de daño o deterioro grave a la vida silvestre o a su hábitat.

Asimismo, la embarcación contravino el Acuerdo Mediante el Cual se Establece el Área de Refugio para la Protección de la Vaquita (*Phocoena sinus*); el Programa de Conservación y Manejo de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado; y el Programa de Protección de la Vaquita dentro del Área de Refugio Ubicada en la Porción Occidental del Alto Golfo de California.

Más recientemente la nota del Blog de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca (CONAPESCA) de fecha 16 de febrero de 2017³:

REFRENDA CONAPESCA COMPROMISO DE BRINDAR PROTECCIÓN A VAQUITA MARINA Y A COMUNIDADES PESQUERAS DEL ALTO GOLFO DE CALIFORNIA

PARA LA PESCA DE CURVINA Y PESCA DEPORTIVA EN ESTA REGIÓN, ADEMÁS DEL PERMISO CORRESPONDIENTE, SE REQUIERE CONTAR CON LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

...

"El Titular de CONAPESCA señaló que en consenso con las autoridades ahí reunidas, se determinó entre otras medidas, que para realizar la pesca de la curvina en esta región del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, que es una reserva natural protegida por el gobierno de México, además del permiso de pesca, se

³<https://www.gob.mx/conapesca/articulos/refrenda-conapesca-compromiso-de-brindar-proteccion-a-vaquita-marina-y-a-comunidades-pesqueras-del-alto-golfo-de-california-96307?idiom=es>



requiere contar con la manifestación de Impacto Ambiental; mismo requerimiento que es imprescindible para llevar a cabo actividades de pesca deportiva".

Así como en comunicado de prensa del 23 de febrero de 2017⁴ que indica:

SUSPENDIDA PESCA EN ANP DEL ALTO GOLFO DE CALIFORNIA Y DELTA DEL RÍO COLORADO: PROFEPA

PROFEPA vigilará que no se lleve a cabo aprovechamiento pesquero en ANP del Alto Golfo de California y Delta de Río Colorado, en tanto se otorguen las autorizaciones y/o permisos a aquella persona o embarcación interesada en realizar dicha actividad.

...

6. Se tienen antecedentes de solicitudes en materia de impacto ambiental realizadas por interesados en llevar actividades pesqueras en la zona, como lo son los trámites siguientes:

Folio	Nombre del Proyecto	Oficio de Autorización	Fecha
02BC2009P0005	"Pesca Ribereña Multiespecífica"	S.G.P.A.-DGIRA.-DG.-6766/09	11 de noviembre de 2009
26SO2009P0006	"Pesca de Camarón en el Alto Golfo de California"	S.G.P.A.-DGIRA.-DG.-6767/09	12 de noviembre de 2009
02SO2009P0007	"Pesca Ribereña en el Golfo de Santa Clara y Puerto Peñasco, Sonora"	S.G.P.A.-DGIRA.-DG.-6690.09	16 de octubre de 2009
02BC2011P0006	"Manifestación de Impacto Ambiental para la pesca ribereña responsable en la reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado: Costa Oeste"	S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./6637	22 de agosto de 2012

Autorizaciones anteriores que establecen como fundamento⁵ el numeral 81 fracción II

⁴<http://www.gob.mx/profepa/prensa/suspendida-pesca-en-anp-del-alto-golfo-de-california-y-delta-del-rio-colorado-profepa?platform=hootsuite>

⁵ Página 71 del oficio S.G.P.A.-DGIRA.-DG.-6690.09; páginas 55 y 56 del oficio S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./6637; Página 63 del oficio S.G.P.A.-DGIRA.-DG.-6766/09; Página 74 del oficio S.G.P.A.-DGIRA.-DG.-6767/09.



incisos "e)" y "f)" del RLGEPA-ANP así como las reglas 45 y 46 del Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado que establece:

Regla 45. Dentro de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva, los aprovechamientos pesqueros con embarcaciones menores y mayores podrán realizarse siempre y cuando no impliquen la captura incidental de especies consideradas en riesgo por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables o se sobrepasen las tasas, límites de cambio aceptables o capacidades de carga establecidas por la Secretaría y la SAGARPA y publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Regla 46. Con el objeto de garantizar la conservación de las especies protegidas en la Reserva, en las subzonas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales se permitirá la pesca con baja selectividad multiespecífica siempre que implique bajo riesgo de captura incidental de dichas especies y que estará sujeto a las disposiciones establecidas por la autoridad competente.

7. Existe también el antecedente de una negativa a una solicitud por parte de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, contenida en el oficio S.G.P.A/D.G.I.R.A./D.G./8723 que resolvió el trámite de folio 02BC2015PD048 en fecha 18 de diciembre de 2016, que expone entre otras razones la incompatibilidad con el "ACUERDO por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California". Lo cual reafirma la postura de que las actividades pesqueras requieren Manifestación de Impacto Ambiental.
8. Actualmente se encuentran ingresadas al menos tres solicitudes de evaluación en materia de impacto ambiental para realizar actividades pesqueras dentro del área natural protegida multicitada:

A) Num. 02/MG-0932/02/17

Proyecto: PESCA RESPONSABLE DE CURVINA GOLFINA

Folio: 02BC2017PD017

B) Num. 02/MG-1035/02/17

Proyecto: PESCA RIBEREÑA RESPONSABLE EN LA RESERVA DE LA BIOSFERA ALTO GOLFO DE CALIFORNIA Y DELTA DEL RIO COLORADO. COSTA ESTE-II.

Folio: 26SO2017PD017



C) Num. 02/MG-0741/02/17

Proyecto: PESCA RIBEREÑA DE CURVINA GOLFINA, CALLO DE HACHA Y ALMEJA GENEROSA

Folio: 02BC2017PD014

Sin embargo las Gacetas Ecológicas de el año 2016 y lo que va del 2017 no contienen una autorización a ninguno de los señalados o adicionales. A la par, los nombres de los promoventes de los proyectos antes señalados no se encuentran disponibles a la fecha de presentación de esta denuncia, por lo que se solicita que sea la PROFEPA quien los requiera a la DGIRA en uso de la facultad contenida en el artículo 50 segundo párrafo de la LFPA⁶.

9. De acuerdo al numeral 118 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, en relación con los artículos 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción XIX de la LGEEPA; la PROFEPA tiene las siguientes facultades:

I. Vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental, ordenamiento ecológico de competencia federal y descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto;

II. Recibir, investigar y atender o, en su caso, determinar y canalizar ante las autoridades competentes, las denuncias por incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a los recursos, bienes, materias y ecosistemas, a las que hace referencia la fracción anterior;

...

VI. Determinar y expedir las recomendaciones a las autoridades competentes para la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a dichas recomendaciones;

⁶ "La autoridad podrá allegarse de los medios de prueba que considere necesarios, sin más limitación que las establecidas en la ley".



HECHOS, ACTIVIDADES O INCUMPLIMIENTO A LAS NORMAS AMBIENTALES QUE SE DENUNCIAN

- A. Las actividades de pesca por parte de permisionarios pesqueros en el área natural protegida Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, sin contar con autorización en materia de impacto ambiental.

Las cuales se materializan en actos contrarios a los programas de manejo y conservación del zona crítica, y a los programas de protección de áreas de refugio para especies acuáticas; causando con sus acciones y actividades irregulares, la existencia de riesgo inminente de daño o deterioro grave a la vida silvestre o a su hábitat.

RESPONSABLES O EJECUTORES DE LAS ACTIVIDADES QUE SE DENUNCIAN Y/O ELEMENTOS PARA LOCALIZAR RESPONSABLES:

Se tienen como posibles actores los integrantes de las Cooperativas que solicitan las manifestaciones de impacto ambiental cuyos folios de trámite son: 02BC2017PD017, 26SO2017PD017 y 02BC2017PD014.

Así también los propietarios de las embarcaciones que de manera enunciativa y no limitativa se desglosan en el anexo "Padron de Embarcaciones Alto golfo". Mismos que en su momento llegaron a obtener permiso por parte de la DGIRA de la SEMARNAT mediante oficios S.G.P.A.-DGIRA.-DG.-6766.09⁷ y S.G.P.A.-DGIRA.-DG.-6767.09⁸.

LUGAR DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DENUNCIADAS:

- Poligono zonas costeras del polígono que contiene el Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, cuyo mapa se anexa.

ACCIONES O MEDIDAS QUE SE SOLICITAN A LA AUTORIDAD:

⁷ "Pesca ribereña Multiespecifica", Folio 02BC2009P0005

⁸ "Pesca ribereña en el Golfo de Santa Clara y Puerto Peñasco, Sonora", Folio 26SO2009P0007.



- Realice los monitoreos necesarios para detectar o en su defecto descartar las acciones que se denuncian.
- Solicite la PROFEPA formalmente la extensión del plazo de aplicación del *"ACUERDO por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores, en el Norte del Golfo de California"*, hasta en tanto no se generen autorizaciones en materia de impacto ambiental. Con el objetivo de evitar daños sobre la fauna marina, de acuerdo a la facultad contenida en el numeral 118 fracción IV del Reglamento Interno de la SEMARNAT.
- Requiera esta Procuraduría Federal a la CONANP la elaboración del estudio de capacidad de carga general o en su defecto por actividades productivas, para efectos de que exista una línea base de la cual se partirá para evaluar los esfuerzos y aprovechamientos de recursos naturales que se llevan a cabo dentro de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado. Esto en seguimiento a lo dispuesto por el artículo 80 del RLGEPA-ANP⁹ y en ejercicio de su facultad de emitir recomendaciones, contenida en la fracción IV del artículo 118 del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
- En términos de la fracción IV del artículo 118 del Reglamento de Interior de la SEMARNAT, elabore y emita la PROFEPA un memorándum o circular que establezca la obligación de presentar Manifestación de Impacto Ambiental por los interesados en desarrollar actividades pesqueras en el polígono del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, respetando lo contenido por los artículos 81 fracción II incisos "e)" y "f)" del RLGEPA-ANP así como las reglas 45 y 46 del Programa de Manejo de la multicitada Reserva Natural.

PRUEBAS

Con fundamento en el derecho que me otorga el numeral 193 de la LGEEPA, en relación con el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) oferto de manera digital, contenidos en un DISCO COMPACTO, los siguientes elementos de

⁹ Artículo 80.- Para los usos y aprovechamientos que se lleven a cabo dentro de las áreas naturales protegidas, la Secretaría otorgará las tasas respectivas y establecerá las proporciones, límites de cambio aceptables o capacidades de carga correspondientes, de conformidad con los métodos y estudios respectivos.



convicción en apoyo y convalidación a mis aseveraciones contenidas en la presente Denuncia Popular.

1. DOCUMENTALES PÚBLICAS: Consistentes en los oficios S.G.P.A.-DGIRA.-DG.-6766/09, S.G.P.A.-DGIRA.-DG.-6767/09, S.G.P.A.-DGIRA.-DG.-6690.09, S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./6637 y S.G.P.A./D.G.I.R.A./D.G./8723. Todos emitidos por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Descritos en los puntos 6 y 7 del *Capítulo de Hechos* de la presente denuncia. Sirven para probar la existencia de antecedentes de vinculación de la obligación de presentar manifestación en materia de impacto ambiental, cuando se requiera realizar pesca dentro del polígono del Área Natural Protegida que ocupa los párrafos de esta acción legal.

2. DOCUMENTALES PÚBLICAS: Consistentes en los comunicados o boletines de prensa y notas informativas:

- "ASEGURA PROFEPA Y SEMAR BARCO CAMARONERO POR PESCA ILEGAL EN ÁREA DE REFUGIO LA VAQUITA MARINA, B.C.", con numero de identificacion BP/924-16, de fecha 16 de octubre de 2016, visible a su vez en el link de internet: http://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/8942/1/mx/asegura_profepa_y_semar_barco_camaronero_por_pesca_ilegal_en_area_de_refugio_la_vaquita_marina_bc.html
- "SUSPENDIDA PESCA EN ANP DEL ALTO GOLFO DE CALIFORNIA Y DELTA DEL RÍO COLORADO: PROFEPA", Con número BP/172-17, fechado al 23 de febrero de 2017, visible en el vinculo de internet: <http://www.gob.mx/profepa/prensa/suspendida-pesca-en-anp-del-alto-golfo-de-california-y-delta-del-rio-colorado-profepa?platform=hootsuite>
- "Refrenda CONAPESCA compromiso de brindar protección a vaquita marina y a comunidades pesqueras del Alto Golfo de California", de fecha 16 de febrero de 2017, emitido por la Comision Nacional de Acuacultura y Pesca, visible a su vez en el vinculo; <https://www.gob.mx/conapesca/articulos/refrenda-conapesca-compromiso-de-brindar-proteccion-a-vaquita-marina-y-a-comunidades-pesqueras-del-alto-golfo-de-california-96307?idiom=es>



Los anteriores descritos en el punto 5 de esta denuncia y presentados para comprobar la política aplicada por las autoridades pesqueras y la PROFEPA respecto a la obligación de presentar manifestación en materia de impacto ambiental para los proyectos pesqueros, incluida la pesca de CURVINA, dentro del Área Natural Protegida Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, tanto en la porción marina como en el Río Colorado.

ANEXOS

A.- Informe del Comité Internacional para la Recuperación de la Vaquita (CIRVA), resultado de su Octava Reunión en noviembre 29 y 30 de 2016.

B.- Padrón de embarcaciones que han sido aprobadas alguna vez en materia de impacto ambiental para pescar en la zona de la Reserva Natural.

C.- Mapa del polígono que contiene la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, a fin de señalar la zona donde se pueden llevar las acciones de pesca ilegal.

Por lo antes expuesto, fundado y acreditado,
A usted Procurador Federal de Protección al Ambiente,
PIDO:

PRIMERO: Tenerme por presentada esta denuncia popular en sus términos, reconocida la personalidad del ahora denunciante y de los autorizados; y que en éste sentido, al tenor del artículo 193 de la LGEEPA, se encuentran en facultades de coadyuvar en la presente investigación que realizará la PROFEPA con vistas a seguir aportando elementos y medios de pruebas, así como participando en su desahogo.

SEGUNDO: Solicito, con fundamento en el artículo 190 de la LGEEPA, y en términos de los numerales 18 y 13 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que mis datos personales, así como la información relacionada a mi persona sea catalogada como reservada y confidencial, toda vez que de ser difundida esta puede causar un detrimento en mis derechos; incluyendo en lo relativo, el que se guarde reserva y secreto sobre mi identidad y calidad de denunciante, sin que lo propio sea óbice al acceso que debe garantizárseme al expediente y actuaciones



que en el contexto del o de los procedimientos administrativos que se generarán para el desahogo de la presente Denuncia Popular.

TERCERO: Dictar las medidas adicionales solicitadas en la presente, independientes o a la par de las acciones que requieren el ejercicio de facultades de inspección y vigilancia. Dada la facultad descrita por el artículo 118 fracción IV del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

México, La Paz, Baja California Sur, al día de su presentación, año 2017.

Atentamente

Sarah Uhlemann
Senior Attorney & International Program Director
Center for Biological Diversity